



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de julio de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad simple
Demandante:	BAYRON ROJAS URIBE, SINPRO y otro
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
Radicado:	05001-33-33 -028- 2013 – 00460 –00
Asunto:	Admite demanda

1. Por reparto correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de la referencia y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 164 y siguientes del CPACA – Ley 1437 de 2011, se **ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD SIMPLE consagrado en el artículo 137 ibídem, el señor BAYRON ROJAS URIBE, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS “SINPRO” y COLECTIVO MEDELLÍN NOS UNE, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

2. En razón de lo anterior, se dispone:

2.1. Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA. El expediente estará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

2.2. Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.

2.3. Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA.

2.4. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA).

2.5. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4° y 5° del CPACA.

2.6. Aportar traslado de la demanda para el Ministerio Público.

2.7. Reconocer personería al Dr. Bayron Rojas Uribe, en los términos y para los efectos del poder conferido a través del memorial que obra en los folios 15 y 16 del expediente.

En cumplimiento del numeral 5 del artículo 171 del CPACA a los miembros de la comunidad, se les informará mediante copia de un extracto de la demanda que se publicará en las respectivas carteleras destinadas para este fin, por intermedio de la Personería Municipal de Medellín, la Secretaría General del Municipio y la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín. Así mismo se publicará en la página Web de la Rama Judicial del Poder Público, en el espacio correspondiente a los juzgados Administrativos, seccional Antioquia, Juzgado Veintiocho Oral del Circuito Judicial de Medellín, Avisos a la Comunidad.

NOTIFÍQUESE

DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR 169 JUDICIAL DELEGADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

En Medellín, a los _____ de _____ de 2013, se notificó el señor
Procurador 169 Delegado en lo Judicial ante este Despacho, Dr. DARIO ECHAVARRIA
GONZALEZ, de la providencia que antecede.

Notificado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **12 de julio de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria